

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5640 / 3367

Peruga Ollés, Francisco

Estiche de Cinca

1941 - 1946



330 166

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 3367

contra FRANCISCO PERUGA OLLES

de Santalecina

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 28 de febrero de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



2 A

ACUERDO. Zaragoza veintiocho de Febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
G. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. FRANCISCO PERUGA OLLER, Decino de Estiche de Cinca, propietario

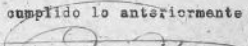
y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44


Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

Jefe del Sr. San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:







RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 398

M. Ilmo. Sr.

inculcado:

Francisco Peruga Ullas.

Expte. N.º 2.367

Una vez concluido, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939 tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca a 21 de Octubre 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



M. Ullas

M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2,367

Año 1,941

Registro entrada núm. 1,264

CONTRA

FRANCISCO PERUGA OLLES

ESTICHE DE CINCA

Se inició el 10 de Marzo de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 01 de octubre de 1941

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



5 12

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 3367

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. FRANCISCO PERUGA OLIVERA, vecino de Estiche de Cinca, posesión bienes valorados en 15.000 P.

1364.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal para que proceda e instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 24 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1899.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941.



R. G. Jaurandrey

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA



658

ACUERDO. — Zaragoza, veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
G^o. Santandreu
Martin
Ferrando

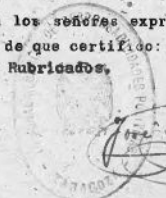
Estipando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. FRANCISCO FERUGA OLLEA, acoin
de Estiobe de Cinca; propietario

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remítirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juec Instructor Provincial de Buenos
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determino el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: — G^o. Santandreu.— José
M^o. San Agustín.— Rubricados,

Es copia
El Secretario

José M^o San Agustín



PROVIDENCIA

En Huéscara a diez de Marzo
de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

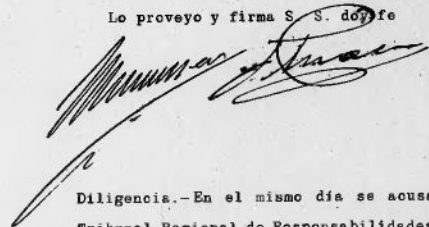
~~Francisco Olles~~
~~Francisco Olles~~

SR ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsese recibo a la Superioridad.

Citese al inculpado Francisco Beruga Olles bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



1.254

8 10

Sr. Juez de Responsabilidades Politicas
de Huasca.

Consecuente a su solicitud de informes
sobre el vecino de esta FRANCISCO BREGA
OLAS, debo manifestarle que por haber po-
do tiempo residio en la Parroquia de Es-
ticha y no conozco directamente al incul-
pado de referencia, no puedo darle los
datos que interesa.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Esticbe de Cinca a 15 de Marzo de 1941.

El Parroco Encargado.

Diego de la Cruz

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Poli-
ticas de

H u e s c a .



1.264



9
SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

R. S. n.º

Cumplimentando su oficio del 11 del p.p. A. con solicitud de informes para dar curso al expediente que se instruye contra el vecino de esta localidad Francisco Peruga Ollos bajo comstar:

Fue el inculcado reside en esta desde hace casi un año por haber contraído matrimonio con una vecina de este pueblo considerado todo ~~en~~ familia completamente adicto al F. N. V.

Por tanto responde este informe al tiempo indicado durante el cual, el citado Peruga

de Huesca

Comunicado a su oficio de instrucción de la causa de esta FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S. para que proceda a la instrucción de la causa y a la emisión de informe en el tiempo que se indica en el presente oficio. No se tiene en cuenta el tiempo que se indica en el presente oficio para la emisión de informe. Dado en Huesca a 11 de Mayo de 1938.

El Jefe Local

El Jefe Local

Huesca

Peruza se ha manifestado en
todo momento como persona
de orden, disciplinada y sin que
se ofenda nada a creerse des-
afecto al Movimiento Nacional.
Se hace constar también,
que no ha pertenecido nunca
a partido u organización in-
quierdista.

Por haber sido punto de
residencia creo pueden ampliar
este informe en Santa Leocadia.

Por Dios, La Paz y su Revo-
lución Nacional. Sindicalista.
Estiche 20-3-44. Jefe local
Luis Zamora



Hon. Sr. Jefe. Instructor provincial
del Tribunal de Responsabilidad
Política
L. S. S. C. S.

Ms. 1000 Al Alcalde que suscribe
 en vista a la comunicacion recibi-
 da de esa superioridad
 tiene el honor de informar en
 los terminos siguientes:

Que como perfectamente
 al vecino de esta localidad
Francisco Pangua Olley, el cual
 vive residente en esta loca-
 lidad aproximadamente en
 cinco y seis se ha comporta-
 do bien y ha demostrado gran
 adhesion al J. M. N., sin que se
 conste que nunca haya ejerci-
 do cargo alguno en la politica
 o ni se haya desdorado por
 concepto alguno.

Por tanto el como la familia
 con quienes vive en esta loca-
 lidad, (padres politicos y esposas
 sus) personas que hasta hoy
 siempre han demostrado su
 decidida convencion moral y etc
 mas, el unico hijo que se

ción, mirado del espectáculo
entregó su vida por Dios y por
España en el frente del Ebro
como voluntario de las fuerzas
Nacionales.

Al momento puede manifi-
star esta Alcaldía, del referido
vecino.

Quis grande a V. S. unidos
Estable de cinco a 22 de Ma-
yo de 1941.



J. P. Alcalde
de Huesca

Mr. Jefe Provincial de Responsabi-
lidades Políticas de

Huesca



En cumplimiento a lo ordenado
por la respetable autoridad de V.
en decreto de fecha 11 del actual,
relativo al vecino de apellido de
Cano de esta demarcación FRANCIS-
CO CANO OJES, tengo el honor de
informar a V. S. 1º Antes del mo-
vimiento perteneció al Partido Re-
publicano-socialista, conservando sus
ideas hasta el 10 de Julio de 1938
hizo propaganda entre sus amista-
des en favor del frente popular.

2º Votó la candidatura socialista
para el diputado socialista llama-
do Borreras.

3º Se ignora si pudo estar afi-
liado a alguna entidad voluntaria-
mente propagaba su idea, no de-
pendía de tercera persona toda vez
que tenía trabajo en las fincas de
su propiedad.

4º No le comprende esta párrafo.

5º Este individuo era uno de los
que se querían apropios de las
fincas de los contribuyentes y le
gustaba la repartición de tierras
fomentando con ello la situación
anárquica en España.

6º Asistió a una asamblea en que
el Comité y los izquierdistas del
pueblo, acordaron la detención de
cinco personas de orden, que fueron
conducidas a la Cárcel de Barba-
stro.

7º Se juntó con los que compartían
sus ideas para excitar a cometer
los hechos relacionados en el nú-
mero anterior.

8º Se opuso al triunfo de la Unión
Nacional activamente, presentando
guardias armadas voluntariamente.

- ya no ha estado en el extranjero.
 10ª Fue voluntario al Ejército rojo.
 11ª Su conducta regular.
 12ª Pertenece a la clase BAJA, el valor global de sus bienes es de unos 15.000 pesetas aproximadamente, voluntariamente tiene en su casa a su esposa, no tiene hijos.
 Dios guarde a V.S. mucho años.
 Madrid de Cines 24 de marzo de 1.941.
 El Comandante del Puerto, sector 1.

*Faustina Moreno
 Moreno*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidad Política

MUSCO /

XX

Auto. - En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Otramón y Oyarzábal es responsable político

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de la que yo: el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]



Comparecencia del inculpado

En Huesca a dieciséis de agosto

D. FRANCISCO PERUGA OLLÉS

de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 33 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Estioba de Circa, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que hasta el 19 de Septiembre de 1.940 ha residido en Santalecina.

Que con anterioridad al C.M.N. no había pertenecido a ningún partido político ni organización sindical. Le consta que en Santalecina se había formado el partido radical socialista, instalado en un local café y que, el declarante, afirmando no pertenecer a dicho partido había frecuentado algunas veces como hacían la mayoría de los vecinos el café del mismo, pero sin inmiscuirse en asuntos políticos. En las últimas elecciones votó la candidatura de izquierdas, sin hacer propaganda para las mismas. Manifiesta que hubo algún vecino que era partidario y demostraba desear se le repartieran tierras ajenas, pero el declarante manifiesta que nunca se había demostrado en tal sentido.

Iniciado el alzamiento, como fué obligado para todos los vecinos de la localidad tuvo que prestar servicios de armas, que consistió para el declarante en tres guardias, como también obligado tuvo que formar parte de la colectividad, como simple número y habiéndose opuesto e ingresar a la misma mientras le fué posible hasta que a finales de Abril del año 37 tuvo que desistirse su oposición. Le consta fueron detenidas ciertas personas de orden de la localidad y que el acuerdo fué hecho a base de la celebración de una asamblea que ordenó al Comité, seguramente para que no cargara sobre estos toda la responsabilidad; el declarante, todo y habiendo llamado el Comité a los vecinos por medio de un bando, se opuso a asistir a la asamblea pero, como también sucedió con algunos otros vecinos, fueron a buscarle a su casa y así forzosamente tuvo que tomar parte en la misma. El acuerdo de detención tenía que consistir en firmar los vecinos una pliego que los del Comité tenían dispuestos al efecto, pero como nadie quiso firmar la detención quedó acordada por los dirigentes.

Habiéndose indicado la incorporación a las filas rojas de su reemplazo de 1.929, el declarante a fin de poder sacar cuerpo se presentó voluntariamente cosa de unos cuatro meses antes hasta la orden definitiva de incorporación. Sirvió en el cuerpo de fortificaciones desde Noviembre del año 1.937 hasta el 20 de Enero de 1.939 que cuando la ofensiva de las fuerzas Nacionales sobre Cataluña pasase y fué llevado a un Campo de Concentración, donde permaneció durante unos cuatro meses hasta que fué puesto en libertad sin haberle exigido ninguna responsabilidad ni haberse instruido procedimiento o por la Jurisdicción de Guerra.

Que no pertenece a F.E.T. y de las JONS.

Instruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causas existentes o atenuantes que determina la ley u otras leyes manifiesta que no.

Que no tiene nada más que decir.

Leído lo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y

firma con S.S. y conmigo el Secretario de que hoy fé.

Francisco Peruga Olles

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n.° 1264.

Previsiones que se hacen a

Francisco Peruga Olles

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1930.

Art. 49. ~~En un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o~~ *tra* que la propongá en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

- 1.° No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.
- 2.° En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.° En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.
- 4.° La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penados como constitutivos del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad intencional, revestían carácter punible.
- 5.° Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



Hechas en Huesca a 16 de Agosto de 1941.

Re —

15 13 28

D. Francisco Peruga Olles a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el n.º. 1-204, declara **BAJO JURAMENTO** que:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
<u>Nada</u>		<u>Nada</u>			<u>Nada</u>		
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
Total					Total		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
<u>Nada</u>		<u>Nada</u>			<u>Nada</u>		
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
Total					Total		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Virgen a no ser una finca que cultivo de su padre que valora en unos mil quinientos

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: 1500

DEUDAS (2)

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Salida o jornal que percibe	Días que trabaja al año
<u>Vivo en casa de mis padres políticos sin percibir ninguna cosa a parte por el trabajo y en algunos momentos mi esposa</u>					

Ante mí a 13 de Agosto de 1911.
(Firma y rúbrica)

elido el duplicado de las presentes prevenciones, quedando enterado para su exacto cumplimiento.
El interesado,
Francisco Peruga Olles

(1) Describa CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual les tiene en su poder, persona a quien pertenecen (matrimonio y hijos de la esposa).
(2) Indique nacionalidad, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.
(3) Si alguno trabaja en su misma casa, rindióse al jornal que gana al día y la fecha por cuenta de otro.

Declaración

16/16

Francisco Ferrago Ollis, mayor de edad, casado, labrador de esta vecindad, en cumplimiento a cuanto dispone el artículo 49 de la ley de responsabilidad política, redacta el correspondiente pliego de defensa para que sea practicada de oficio:

1º Que es cierto pertenecer al partido de la izquierda Republicana, hasta la liberación de esta zona por los gloriosos Ejércitos nacionales, pero como ningún militante y sin hacer propaganda por ningún concepto,

2º Que si vote tal candidatura, pero no forme parte de la mesa ni intervenga en nada de la propaganda electoral.

3º Que no era afiliado a ninguna de las entidades existentes sindicales, en primer lugar no existían y en segundo porque mi ideal era de orden y no me identificaba con ellas, como así lo demuestra el hecho de que como consecuencia de llevar a cabo por las contrarias de tales postulados míos, vi por conveniente tener que dejar el pueblo y trasladarme voluntariamente al exilio, no como rehén combatiente, si no como obrero en pliego en la vía de Segurianos y ello después de hallarme muy vilizado por mi ejemplo, puesto que por ello siempre era perseguido.

4º Nunca forme parte de las comisiones u organismos que algunos, ni me preocupe de nada de ello.

5º No intervengo en acto alguno encaminado al mejoramiento de la situación anárquica entonces existente si no que por el contrario y según justifican las personas de derechos que suscriben el presente informe, todos de mi pueblo natal y otros de esta localidad, en todo momento y con los recursos a mi alcance me opongo a ello, cosa que no puedo conseguir.

Después del glorioso movimiento nacional 6º No forme nunca parte de ningún organismo encargado de juzgar a nadie ni tenía tales intenciones, ni tampoco es me referente de nada de nadie si no que por el contrario cuando los del Comité lo hacían por las circunstancias.

7º No indujo a nadie a que realizaran actos contra nadie ni contra mis hijos, si no por el contrario

siempre procure oponerme a todo ello.
 8º Voluntariamente no parte ningún voto en favor de los herederos maristas, pues si algún día tiene guardias de con-
 trol en los alrededores del pueblo, estas eran ordenadas por los
 miembros del comité y se hacían por turno riguroso de
 recambio, tanto de diestros como de izquierdos, y ni otra
 misión que saber la dirección de los coches y personal
 según ordenes del comité.

Como ya digo anteriormente, al no movilizarla mi
 quinta, ^{que son anteriores a la República} me incor-
 pore al ejército rojo, pero ello fue en primer lugar, porque, al
 comité local no obligaba a firmar nuestra presentación
 a las filas de la C.N.T. y yo quería hacerlo a los del
 ejército, y en segundo, porque quería librarme de un comen-
 tario bajo un ideal que no sentía y del que constantemente
 era perseguido, como lo demuestra el hecho de que mi
 casa paterna en Santalucía del Bisco es donde enton-
 ces como villoro ^{estaba} fue saqueada tras igual como las de
 los de diestros.

No he estado todo ningún cargo ni forme parte de
 la colectividad y con los elementos directivos del co-
 mité rojo y me impatisante siempre me hallé en
 contra de sus postulados.

9º No he permanecido nada en el extranjero, si
 no que por el contrario muy gustoso me entrego a
 las fiestas nacionales.

10º Mis antecedentes quedan reflejados al igual que
 mi conducta en la información que acompaño y
 la riqueza que pongo en mi declaración fiscal.

Y para que viva de cumplimiento a cuanto viene
 resu. N.º en mi comunicación de fecha 16 del corriente
 firmo la presente en Anticilia a 19 de Agosto de
 1941

Francisco Berroga Olles

Los abajo firmantes personas de derechos de em-
 pleo y posesión de Santalucía hacemos constar:

Que tenemos de forma cierta que exa-
 to manifeste el recurrente en la declaración
 que antecede es cierto, pues al revés
 nada nos consta en contrario.

Que no lo conocemos bienos de nin-
 guna clase en este pueblo, puesto que si bien
 en un caso pudiera existir, no sabemos lo que
 en un día posea ni el número correspon-
 diente.

Santalucía 20 de Agosto de 1941

Francisco Berroga

Francisco Olles

Antonio Berroga

Los abajo firmantes vecinos de Anticilia de
 Bisco hacemos constar:

Que desde que en esta localidad
 reside Francisco Berroga, siempre se ha con-
 tado bien y con persona de valor.

Antes de ello y por las noticias que he
 unos podido adquirir del vecino pueblo
 de Santalucía y a la vista de los otros
 documentos que se acompañan, cuyos fi-
 mos para nosotros puesto que concernen
 a los interesados, por de recordar es pu-
 ramente tanto de diestros como de izquier-
 dos moral decimos que se considera
 cierto todo lo expuesto en la manifi-
 tación que antecede de suscrita por el
 interesado

1
I más aún al ver en el documento que se acompaña la de Do. Benavente Guillen. Maestro Nacional de Santalecina; personas que por haber sido el fundador de P.E.T. y de los V. A. en esta comarca, fue muy perseguido.

Intiche a 20 de Agosto de 1941
En esta localidad se dispone al referido Francisco Peruga Olivi, bienes de ninguna clase, para que viva con sus parientes políticos sin sueldo de ninguna clase ni en ninguna manera a cambio de sueldo por el trabajo.

Mariano Gari Tuscu

Alfonso Pena Ramos

Antonio Penella Penella

16
Descargos

Todos los abajo firmantes, vecinos del pueblo de Santalecina de Cines, (Mueses):

Francisco Peruga Olivi, que Francisco Peruga Olivi Natural de Santalecina y actualmente vecino de Estiche de Cines, casado, mayor de edad y de profesión agricultor: Antes del Glorioso Alzamiento Nacional, fue persona de conducta moral buena tanto pública como privadamente. En cuanto a su significación política no se le conoció hasta alguna y nunca se le supo actividad revolucionaria en esta localidad. Su religiosidad como la del resto de la familia fue buena.

Durante el G.A.T. y mientras el tiempo que permaneció en Santalecina se comportó bien con las personas idóneas con el movimiento, no conociéndosele ningún hecho o detalle que justifique lo contrario.

Participó en detenciones, saqueos ni actos delictivos de esta naturaleza.

Por todo ello extendemos la presente que firmamos en Santalecina a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Maestro Nacional
Edward Guillen

Fernando P. de

Manuel Vial
Brida Recordano

José Recordano

Manuel Vial (Cuzco)

Antonio Cuatrecasas
Antonio Cuatrecasas

Antonio Charley

Amiguel
Emilio Peruga

Victor Peruga

Domingo Peruga

Antonio Peruga

Enrique Pascau

Mariano Peruga

Antonio Periz

Comue Peruga

Mauricio Aguilera

Descargo:

1917

El abajo firmante, Concejal del Ayuntamiento de Ballóbar y vecino del mismo

Certifica que el suscritado Francisco Peruga Olle, natural de Sautalcávia (Huesca) y vecino de Estièhe (Huesca), y mayor de edad casado, y profesion agricultor

Por su tratamiento reconozco que obró antes del glorioso movimiento Nacional y despues buena conducta.

Y alieudome auxiliado la noche 30 Diciembre del año 36 que los marxistas me perseguian.

Y para que conste certifico en Ballóbar a 8 de agosto 1941

El concejal firmante

Francisco Fuentes Borja

Comparecencia de l testigo

D. BERNARDO GUILLEN ASIN

10 18

En Huesca a Santalecina de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 26 años de edad, estado soltero, oficio Maestro Nacional, natural y vecino de SANTALECINA, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que se presenta a declarar espontáneamente conseqüente al anuncio inserto en el B.O. de la Provincia del día 31 de Julio nº 172 de que se sigue expediente al actual vecino de Estiche de Cinca FRANCISCO PERUGA OLLÉS.

Que conoce al encartado por haber tenido éste anteriormente la vecindad en Santalecina.

Que durante su permanencia en Santalecina desde el año 1.935 ejerciendo la profesión de Maestro Nacional conoció a Francisco Peruga Olles y teniendo del mismo el siguiente concepto:

Persona completamente apolítica pues no militaba en ninguno de los partidos entonces habidos, además nunca le oí manifestación alguna en éste sentido, su conducta tanto pública como privada es para el declarante buena y en cuanto a su religiosidad hago constar que se le veía con la debida asiduidad en el templo cumpliendo sus deberes religiosos.

Iniciado el C.M.N. y comprendiéndole éste al declarante en Sarriena, pueblo de su residencia habitual en periodo de vacaciones fué detenido por el comité rojo de dicha localidad, después de ser trasladado a la prisión de Barbastro y denunciado repetidas veces por varios miembros del comité rojo de Santalecina fué Francisco Peruga Olles quien presentose espontáneamente a confesar ante el C.M.N. en zona roja ningún acto punible; limitándose única y exclusivamente a cumplir con sus deberes de ciudadano. Una vez liberado el pueblo de Santalecina y durante el resto de la campaña Francisco Peruga Olles siguió comportándose como desde siempre lo venia haciendo; es decir que su actuación en favor del marxismo fué nula o por lo menos de absoluta pasividad. Que no tiene nada más que decir.

Leído lo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. y conmigo el Secretario de que Loy fé.

XIX

Comparecencia del testigo

En Huesca a dieciséis de agosto

D. JOSE BRUNED PONS

de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 27 años de edad, estado soltero, oficio Guarnicionero, natural y vecino de Villanueva de Sigüenza a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que enterado por el anuncio en el B.O. de la Provincia del día 21 de Julio p.pdo. que se sigue expediente contra FRANCISCO PERUGA OLLÉS, vecino actualmente de Estache de Cinca, se presenta a declarar espontáneamente, y dice:

Que el declarante actualmente está desempeñando el cargo de Jefe Local de F.E.T. y de los JONS de Villanueva de Sigüenza y que conoce al encartado ya de muchos años por estar los pueblos de residencia de uno y otro muy cercanos y relacionarse entre sí frecuentemente.

Desconozco que el encartado perteneciese a ningún partido sindical observando en cuantos actos se manifestó ante mí una excelente conducta y enemigo del desorden y anárquico de los Frentes Populistas. Desconozco la candidatura que el pudo votar.

Al estallar el G.M.E. se manifestó ante mí en repetidas veces enemigo de los desmanes y atropellos cometidos por las hordas rojas, desconozco y no lo creo capaz de intervenir ni en denuncias ni en ningún acto delictivo.

Me consta saber que el encartado Francisco Peruga se incorporó al ejército rojo días antes de llamar su quinta por elegir cuerpo en un Batallón de Ingenieros, a juicio del que suscribe es persona de excelente conducta igual moral que religiosa.

Que no tiene nada más que decir.
Lido lo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. y conmigo el Secretario de que Doy fé.



1254
Don Victor Manuel Berzaga - Alcalde Municipal Ejeciente del Pueblo de Santa Lucina - Nueva:

Informo: que el vecino que fue de este pueblo Francisco Berzaga antes con residencia hoy en el pueblo de Estiércido de Nueva

Antes del glorioso movimiento estudiantil perteneció a Izquierda - militando en el Partido Radical Socialista - hasta el día diez y ocho de julio del año 1936 - limitándose entre sus actividades y amijos hacer cambios de impresiones.

1º: No votó la candidatura del Partido referido - sin tener cargo alguno en la misma.

2º: No perteneció a ninguna organización - pues trabajaba en su casa de su padre - no alcanzando ascendiente con ningún organizador de la misma.

3º: Nunca tuvo representación alguna en ningún acto u organización.

4º: No realizó ninguna acto público ni tampoco se unió en ninguna manifestación - pues como Ciudadano - era apartado.

5º: No formó parte en ningún tribunal ni reunión - ni menos intento hacer denuncias a personas de derechas y de orden - ante al contrario les defendió - y lo mismo hizo con los estudiantes de él y sus convecinos.

8º no se opuso al movimiento e hizo
real. permaneció impasible.

9º no se fue al extranjero en una hora

10º no se le conoce ningún hecho en contra
del Régimen Anteo ni después del Movimiento.

11º Siempre obtuvo una conducta personal
intachable

12º Pertenece a la clase baja y no operaba en
finanzas alguna entre sus amigos... teniendo
bien por valor un punto de cinco ochos
mil pesetas... teniendo a su guarda un hijo
su - que vive en familia con su padre político.

Y pare que así consta a efectos de hite
cia - lo digo en esta certifica

cion - que guarde a V. muchos años

Santa Lucina 21 de Agosto de 1941

Antonio Baral



Como Pasa por Instructor Provincial de
Causas de Responsabilidades políticas

Huesca.

1254
Cambio a Franco



3 20 77
Arriba Español

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

DELEGACION
DE

Ref. Exp. núm.

Reg. Sel. núm. 5610

INFORMACION.

D.P. - INFORMACION -

En contestación a su attª comunica-
ción, de fecha 16 de los corrientes,
por la que solicita informes relati-
vos a FRANCISCO PERUGA OLLES, tengo
el honor de comunicar a V. B. lo si-
guiente:

1º.-Con anterioridad al Movimiento
Nacional, pertenecía a los partido del
Frente Popular.

2º.-Votó a las candidaturas del F.F.

11º.-Su comportamiento fué regular.

12º.-Pertenece a la clase media, se-
ñoran en valor de sus bienes.

5º.-Tomó parte en una manifestación
en Alcolea de Cinca.

Por Dios, España y su Revolución Na-
cional-sindicalista.

Huesca, 27 de Agosto de 1.941.

F. EL DELEGADO PROVINCIAL,

Y SE
EL JEFE PROVINCIAL



SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLI-
TICAS

HUESCA

F. E. T. - Mod. 7

24 22 80

DILIGENCIA

En Huesca a veintiocho de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 268
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día 25 de Septiembre y en el núme-
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al día 21 de Julio del
año en curso.

Doy fe.
[Handwritten Signature]



[Handwritten signature]

75 22 8/

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra

he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO DE SIETE DIAS, y sin lugar a falta, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado JUANO CON LA PRESENTE UNA VEZ efectuadas. de Octubre de 1941.

Haga caso a



En JURE INSTRUCTUR PROVINCIAL

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, y afines al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio: **UEST**
1- Generales de la Ley.

[Faded typed text, likely the body of the 'interrogatorio' mentioned in the instructions above]



Recibido hoy 7-1-86 *86*

Por providencia de hoy dictada en el expediente de responsabilidades políticas que se instruye contra ^{se acordó}

Expte. N.º _____

se acordó obrigar a V. la presente carta-orden para que, en el PLAZO ÚNICO DE SIETE DÍAS A PARTIR DEL FIN DE ESTOS DÍAS, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, realizando a este Juzgado este mandato con las actuaciones que las encabezará, según de orden de efectuadas, que sera dentro el termino fijado.

Dios que salvó a España guarde su Caudillo.

Mosca a 1. Juez Instructor revol.



Manera en

SR. JUEZ MONICIA

0-0

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

Prov



95
desea por recibidas las precedentes car-
tas = Ordenes. Cúmplase en ellas lo
manda. Cítese a las personas en las censuras
indicadas - y las que se dirán - y cumplimentar
do devolvase á su procedencia dentro del pla-
zo indicado en ellas - lo manda el Sr. Jefe Muni-
cipal don Guillermo Alvarada Peir en Santale-
cina á once de Octubre de 1961.

El Jefe Municipal
Guillermo Alvarada

Di. Licencia? En la misma fecha - con-
tábase á don Emilio Beruga Beruga don An-
tonio Charles Alvar = don Antonio Escalona
Alber y don Julian Escobal Beruga - para que por
cedan la tenión de los bienes que resultan con
de la propiedad de Francisco Beruga Olás. y ante
don primay. conunjo al secretario de que certico.

Julian Escobal Antonio Escalona



Emilio Beruga Antonio Escalona

En Santalecina á once de Octubre
del año 1961 asistieron Emérito y uno
comparecen previamente citados los vecinos
de este pueblo don Antonio Escalona Alber
y don Julian Escobal Beruga los que ante
el Sr. Jefe Municipal y de un al secre-
tario. proceden univocionalmente a la tasación

de los bienes que resulten ser de la propiedad de Francisco Ollé Beruga - "Dijo Beruga Ollé" y así acuerdan - que los referidos bienes de Francisco Beruga Ollé no se deriva de la situación económica de los difuntos padres de éste - y por consiguiente a éste y dos hermanos más - son del valor siguiente:

Por Rústica	7.000.00
Por Urbana	-----
Por Pecunaria	-----

que es en cuanto afección el valor de los bienes antes expresados - en siete mil factos - y que nada más tienen que añadirse de lo que les fue ésta en declaración - la encuentran conforme firmando la con el Sr. Jefe y de un secretario.

Guillermo Albianda



Antonio Escalona
Juliano Escalona

Jefe Jefe

Diligencia para hacer constar que se reunieron a un dictamen

En Santaleña a once de octubre del año mil novecientos Cuarenta y uno. Comparcen los vecinos don Emilio Beruga Beruga y Antonio Charles Pitor - los que previamente citados para hacer la función de los bienes que resulten ser de la propiedad de Francisco Beruga Ollé venimos hoy de parte de Francisco Beruga Ollé venimos hoy de parte de Circa. Ante el Sr. Jefe Municipal y de un secretario proceden a la misma - lo cual según su leal saber y entender que resulta:

que por Rústica - se le reconoce	4.000
al mismo	000
Urbana	000
Pecunaria	4.000

que afección en un valor global de cuatro mil factos los bienes que el vecino Francisco Beruga Ollé le reconoce los vecinos Emilio Beruga y Antonio Charles Pitor como de la propiedad de Francisco Beruga Ollé - y que nada más tienen que decirse de lo que les fue ésta en declaración - la encuentran conforme y la firman con el Sr. Jefe y de un secretario que son:

Guillermo Albianda Antonio Charles

Jefe Jefe

Emilio Beruga

Acto de

quido y ante el mismo Sr. Juez - Compara
 con: los vecinos Felipe y Abel Benza y An-
 ton Escalona. ^{Victor Manuel Benza} para declarar sobre
 el expediente de responsabilidades poli-
 ticas contra Francisco Benza Ollis - los
 que interjuro en forma y juramentados di-
 cen: Al 1º que ninguno los comprenden
 Al 2º que si que votó al Sr. Bordas
 Al 3º que no era de los individuos que les
 gustaba ni quisieron aprovecharse nunca de las
 tierras de los otros contribuyentes -
 Al 4º que lo ignoran -
 Al 5º que no lo saben

que prestó guardias armadas pero
 que ignoran si lo hizo forzoso o voluntario
 que fue voluntario dos veces que la uno
 fue del 27 de marzo estando durmiendo
 en una casa de Santa Lucina al Francisco
 Benza Ollis - y de madrugada salió con
 otros compañeros en su huyendo a la
 zona de las pajas pues el día 28 del mismo
 mes había sido liberado este pueblo por
 las fuerzas revolucionarias: que nada más
 tienen que decir. Leida que les fue esta en
 declaración la acuerdan conforme y la
 firman con el Sr. Juez y el Secretario que
 certifica

Guillermo Aboranda

Julian Ponce Antonio Escalona

Victor Manuel Benza
 Jose Benza

DILIGENCIA.- En meses a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.
 quedan unidas al expediente de su razón las precedentes
 diligencias debidamente cumplimentadas.

Auto. - En meses a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 28 de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ^{Julio Benza} y firma conmigo el Secretario; doy fe.

[Handwritten signatures]



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.367 seguido contra FRANCISCO PERUGA OLLES vecino de ESTICHE DE CINGA en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 4.5.6.7.) Perteneció al partido radical socialista conservando sus ideas hasta Julio del 36 y haciendo propaganda entre sus amistades; votó la candidatura socialista fué uno de los que se quisieron apropiar de las fincas de los antiguos tributantes y le gustaba la repartición de tierras; asistió a una asamblea en que el Comité y los izquierdistas del pueblo acordaron la detención de cinco personas que fueron conducidas a la Cárcel de Barbastro; prestó guardias armado y fué voluntario al ejército rojo. Solicitados informes a SANTALECILA resulta, que concuerdan en lo referente a antes del movimiento con los emitidos por las autoridades de Estiche de Cinga y en cuanto al movimiento manifestaron que lejos de denunciar a personas de orden las defendió y favoreció cuanto pudo. (f. 17 y 18). Bienes; por un valor aproximado de 8 a 15.000 Pesetas. FAMILIARES; uno.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 20) y hechas prevenciones (Fol. 9) y **EL INCUPLADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. 8)

Que no perteneció a ningún partido político y si unicamente frecuentó al café donde estaba instalado Izquierda Republicana, que votó a las izquierdas y que nunca fué partidario de la repartición de tierras. Que tuvo que prestar servicios de armas obligado así como tambien formar parte de la colectividad por el mismo concepto. Que fueron detenidas ciertas personas y que el acuerdo fué hecho a base de la celebración de una Asamblea que ordenó el Comité para que no cargara sobre estos toda la responsabilidad y al declarante se opuso a asistir a esta asamblea habiendo ido a buscarle a su casa y forzosamente tuvo que asistir a la misma teniendo que firmar unos pliegos que los del Comité tenían dispuestos al efecto. Que se incorporó al ejército rojo al ser llamada su quinta perteneció a las filas Nacionales por Cataluña y siendo llevado a un Campo de concentración.

Bienes; ninguno, propiedad de otras personas por valor de 1.500 Ptas. FAMILIARES; esposa que no percibe sueldo alguno.

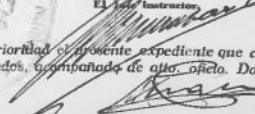
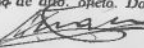
LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO DA POR RESULTADO: Concuerda con la declaración que tiene prestada el expedientado y consiste en varios pliegos de descargo, así como tambien en declaración espontáneas las cuales concuerdan con la anteriormente expuesta (f.11,12,13,14,15,16.).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 23 y 24) Que votó a las izquierdas, que prestó guardias armada y que huyó a la zona roja.

De la tasación pericial ordenada resulta que posee bienes por valor de unas 7.000 Pesetas.

El instructor que suscribe considera a FRANCISCO PERUGA OLLES, incurso en los apartados a) 1) del artículo 4º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá. HUESCA a 31 de Octubre de 1941

El Jefe Instructor 
Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 26 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de este oficio. Day fe. 

1

1.1.1

El presente es un documento que contiene información de carácter confidencial y que no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Agencia Ejecutiva. Toda persona que acceda a este documento deberá mantenerlo en secreto y no revelarlo a nadie. Si usted es el destinatario de este documento, debe asegurarse de que solo las personas autorizadas lo lean. Si usted no es el destinatario, se le pide que no lo abra y que informe inmediatamente a la Agencia Ejecutiva. Este documento es propiedad de la Agencia Ejecutiva y puede ser destruido sin previo aviso. No se permite la reproducción, distribución o uso no autorizado de este documento. Se reserva todos los derechos. Fecha de emisión: 15 de octubre de 1988.

2

Este documento es un documento que contiene información de carácter confidencial y que no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Agencia Ejecutiva. Toda persona que acceda a este documento deberá mantenerlo en secreto y no revelarlo a nadie. Si usted es el destinatario de este documento, debe asegurarse de que solo las personas autorizadas lo lean. Si usted no es el destinatario, se le pide que no lo abra y que informe inmediatamente a la Agencia Ejecutiva. Este documento es propiedad de la Agencia Ejecutiva y puede ser destruido sin previo aviso. No se permite la reproducción, distribución o uso no autorizado de este documento. Se reserva todos los derechos. Fecha de emisión: 15 de octubre de 1988.

1.1.1

Este documento es un documento que contiene información de carácter confidencial y que no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Agencia Ejecutiva. Toda persona que acceda a este documento deberá mantenerlo en secreto y no revelarlo a nadie. Si usted es el destinatario de este documento, debe asegurarse de que solo las personas autorizadas lo lean. Si usted no es el destinatario, se le pide que no lo abra y que informe inmediatamente a la Agencia Ejecutiva. Este documento es propiedad de la Agencia Ejecutiva y puede ser destruido sin previo aviso. No se permite la reproducción, distribución o uso no autorizado de este documento. Se reserva todos los derechos. Fecha de emisión: 15 de octubre de 1988.

1.1.1

Este documento es un documento que contiene información de carácter confidencial y que no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Agencia Ejecutiva. Toda persona que acceda a este documento deberá mantenerlo en secreto y no revelarlo a nadie. Si usted es el destinatario de este documento, debe asegurarse de que solo las personas autorizadas lo lean. Si usted no es el destinatario, se le pide que no lo abra y que informe inmediatamente a la Agencia Ejecutiva. Este documento es propiedad de la Agencia Ejecutiva y puede ser destruido sin previo aviso. No se permite la reproducción, distribución o uso no autorizado de este documento. Se reserva todos los derechos. Fecha de emisión: 15 de octubre de 1988.

31 29

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno



PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsense recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifica.




DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO
SEÑORES

Zaragoza diez y siete de Noviembre

de mil novecientos cuarenta y uno

Presidente

D. Patricio Franco

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que padiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Francisco

Vocales

D. Luis María Martín

D. Arturo Guillén

Peruga Olles, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo de haber muerto.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Francisco Peruga Olles o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Jur. Municipal de Estiba de Lucea que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquí, déese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature]
[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 17 de Noviembre de 1944

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Junta Municipal de Estreche de Bascos
Huesca.

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 3.367, contra Francisco Peruga Olloa ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Encomendado al interesado

De O. de S. S.^o
El Secretario.

Francisco Peruga



(Signature)

En cumplimiento a los informes que se me han suministrado en el plazo de defensa que me ha sido concedido por el Tribunal respecto de responsabilidades políticas de Zaragoza a la referida autoridad tengo el honor de llevar al número y siguiente pliego de descargo:

Visto mi expediente, en el que se me acusa de haber pertenecido a partidos de izquierda en cuyo favor recibí propaganda, es en el que se me demuestran las firmas que recibí; que yo no pertenezco a ningún partido ni recibí propaganda y si bien es cierto que entre la candidatura de izquierda Republicana, he hecho porque entonces como extranjero, tenía que evitar los familiares y amigos que fácilmente podían haber ocurrido, entre los que podía llevar a mis familiares.

Posteriormente, dice también en tal época decirme que fraternizaba en reuniones privadas y celebraba fiestas con los avanzados, cosa que no es cierta; pues en la demuestran algunos de los firmantes que en ocasión de reunirme con ellos para pasar un voto y recibir de derechos, los lleve a mí como persona de la que al poco tiempo de haberme ido a firmar expulsados por la guardia roja y yo amparada con los demás en fin una reunión porque estas reuniones los celebraban algunos otros.

Es lo cierto tampoco que el día 28 de Mayo de 1937, mandase voluntario al frente rojo, puesto que nunca estuve en él, si no que por el contrario; posteriormente y como consecuencia de que ni yo ni mis familiares nos hallamos en el acuerdo con los desertores y tropelías que cometieron los disidentes del comité

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL
CORONEL PRESIDENTE

Provisoria. En virtud de un acuerdo de los señores de Navarra de los cuales me refiero en el número 1000 del 10 de Mayo de 1937.

En consecuencia de lo anterior carta de los señores de Navarra de los cuales me refiero en el número 1000 del 10 de Mayo de 1937.

Así como por el momento me refiero en el número 1000 del 10 de Mayo de 1937.

Jose L. ...

El Sr. ...

Comandante

fueron perseguidos hasta el punto de
nunca obligados a tener que salir del pue-
blo y para poder volver ingresar en un
Batallon de los llamados de Choqz Forti-
ficaciones, en el cual permaneci hasta
su liberado.

Que lo expuesto es la verdad y que
que aforzar que nunca fui parte de las
baterias de la guerra, como así lo demuestra
los firmantes y sin que tenga nada más
que decir firmo el presente en la ciudad
de Cuzco para el cargo a veintidos de
Noviembre de mil novecientos veintita
y uno.

Francisco Peruga

Los abajo firmantes vecinos de Sandale-
ria de Cuzco, pueblo de residencia
legal antes y después el glorioso mo-
vimiento Nacional del hoy vecino de
Ante Francisco Peruga Ello declara-
mos que todo cuanto expone el recurrente es
el peligro de descargo que a su vez es cierto
catangistas

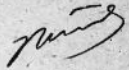
Erasto Peruga

José Picanday

Gregorio Novell Castro

Antonio Peris

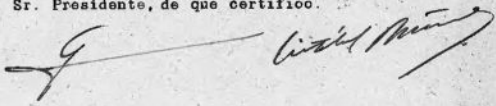
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Francisco Peruga Olives Zaragoza diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores	Dada cuenta, unanse las diligencias y
G ^a Santandreu	escrito que anteceden al expediente de su razón,
Martin	y comuniquese al Sr. Ponente, por término de
Guillen	cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

D. José María Martín Clavería.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO PERUGA OJES, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Santaolmedina y actualidad de Estiche de Circa (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FRANCISCO PERUGA OJES estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, observando buena conducta, votó a favor del Frente Popular y marchó voluntario a filas rojas, de donde se presentó al Ejército Español. Prestó ayuda a algunas personas de orden. Pese a bienes por valor de 7.000 pesetas y tiene a su cargo únicamente a su mujer, sin que aporte ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de este sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos 1 y 2 del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer el inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuenta que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO PERUGA OLLES, de Estiche Olles, a la sanción es. de un año de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santandreu

Antonio Jiménez

[Signature]

DILIGENCIA .- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

3364 7 28

Diligencia

Con esta fecha se le hace entrega al vecino D. Francisco Peruga Olles, de la Sentencia según telegrama oficial fechado en Saragosa en veinte de Julio de 1941 por el Excmo. Sr. Jefe de la Audiencia de Saragosa, en virtud del Tribunal de Responsabilidades de Saragosa y para que así conste, según el presente firmado y sellado con el de este Juzgado por Estiche de Olles a cinco de mayo de 1942 del Jefe Municipal.



José Flores

José Berástain

Francisco Peruga Olles

Excmo. Sr. Jefe de la Audiencia Regional de Responsabilidades de Saragosa

Se devuelve para que manifieste el encartado a que se refiere.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez enero
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado FRANCISCO FEBUGA OLLES
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, dos de Febrero de mil
novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, dos de Febrero de mil no-
vecientos cuarenta y dos

SEÑORES

Don Santandreu

Martin

Gullén

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado FRANCISCO FEBUGA OLLES
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día once enero

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Jefe Municipal de Estiote de Ginea
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certificado:

[Signature]

OTENO 2022

Diligencia. Con esta fecha se requiere firma al
D. Central de T. Amena del de
Mora de mil novecientos veinte
y tres Certifica

[Handwritten signature]

OTENO 2022

OTENO 2022

OTENO 2022



Ruiz 24. 37
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza *2* de *Febrero* de 194*2*

EL PRESIDENTE *para por favor (op.)*

Al *Jefe Municipal Estiche de Cinca*

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Francisco Beniga*
Olles haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número *3367*;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De G. de E. E.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Jefe de San Agustín



devis. En virtud de lo que a diez y siete de
Febrero de este presente año se acordó
por el Sr. Jefe Municipal Sr. Don
Nicasio Dejesus por auto que en la
dicha fecha: Que por recibida la
autoridad en el orden que cumple
menciones en la forma interesada
de y hecho que no se describe a
un procedimiento por el conductor de
vicio.

Así lo proveyó en el día y
firma dicho Sr. Jefe de que fue
el Secretario municipal.

F. S. M.

El Secretario

Angel Arlos

Diligencia Auto continuo de haber sido el día
de la providencia que en el
fue cumplimentada por un el
vicio Secretario en forma legal pues
así lo demuestra el hecho de que dice
el interesado que en esta misma fe
cha y por giro por el remite a Tal
horidad la cantidad que presta de
250 pesetas. Firma como yo
que certifico

Angel Arlos

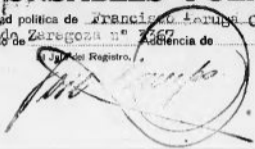
Francisco Peruga

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

40

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GEN. Recibe nota de
ENTE DA
Expte. n.º
4 MAR. 1943
Registro Central de Responsables
POLITICOS

responsabilidad politica de FRANCISCO TORRES CILLES
Trib. Reg. de Zaragoza n.º 367
Juzgado de Audiencia de
El Jefe del Registro.

A handwritten signature, possibly 'Francisco Torres Cilles', is written across a circular stamp. The stamp contains some illegible text, likely a date or official designation.

XXV

Providencia. - Nueva veintidosa de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Señores
Pintado
Gonz
García

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Le acuerden los señores expresados al margen y firmen el Sr. Presidente, certifique.

[Signature]

[Signature]

Diligencia. - Al mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal. Certifique.

[Signature]

El Fiscal dice: Fue sellado acreditadamente en esta e'pocantia, el ingreso en hacienda de la sanción impuesta y satisfecha al parecer por el Expediente.

Nueva 20 de Noviembre 1945.

[Signature]



TOMO 0396

000079 42 29



Intervención de Hacienda

Casta de pago correspondiente al Impo-
mento de Ingreso núm. 6181

de Lanagosa

Aplicación

Quinta de valores
de Lanagosa a favor de la Clase Pasiva Política
Comisaría de Hacienda Provincial
por el pago de la cantidad de veinte y cinco pesos
por el pago de la cantidad de veinte y cinco pesos
de la exp. 8807

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido lo presente, auto-
rizada por el Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Lanagosa a 26 de Agosto de 1912

El Jefe de Contabilidad

Interventor

[Handwritten signature]



don 250'00 pesos.

Sumado razón al núm. 1019

5. Ed. 12

Diligencia. - Day cuenta al Tribunal de haber sido devueltos este expediente por el Sr. Fiscal y de la anterior Carta de Pago. Huesca veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

man b

Previdencia. - Huesca veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Senores
Plintaco
Valiente
Garcia

La anterior carta de Pago, finase al expediente de su razón; y en su vista se alza y dejan sin efecto los embargos que se hubieren trabado, para lo cual dirijese carta orden al Juez de Instrucción de Sarriena.

Le acordaren los señores expresados al margen y fubrica al Sr. Presidente, certifique.

Mano de J. J. J.

NOTIFICACION

al Sr. Fiscal

el mismo día, notificado debidamente al Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia litera.

Signo de que certifico

[Handwritten signature]

San Agustín

Diligencia. - Seguidamente se dirigió la carta orden al Juez de Instrucción, certifique.

[Handwritten flourish]



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

